

PROYECTO DE LEY - "REPARACION INJUSTICIAS COMETIDAS CONTRA TRABAJADORES ESTATALES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-"

ARTICULO 1º: Reincorpórase a la Administración Pública Provincial, al Poder Judicial, Comisiones de Fomento y Sociedades en que el Estado tenga participación, entidades autárquicas y organismos descentralizados, a todos los trabajadores prescindidos de los referidos organismos y que fueran sancionados con la baja por aplicación de las leyes (hoy Decreto-Leyes) números 712 y 717, sus prórrogas y modificaciones.

La norma del presente artículo será también de aplicación para los casos de agentes que hayan sido cesanteados o prescindidos, ^{presionados} coaccionados, perseguidos y obligados a renunciar.-

ARTICULO 2º: Los trabajadores que deseen acogerse a la reparación establecida en la presente ley, deberán presentar la solicitud, directamente ante la autoridad que dispuso la baja dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la fecha de publicación de la presente ley.- La presentación se hará mediante nota cursada por el interesado, en la cual consignará los antecedentes que obren en su poder o en caso contrario, indicará el lugar en que se encuentran.-

Las autoridades que recepcionen tales solicitudes deberán girar las mismas dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, bajo constancia, a la Comisión Especial de Reincorporados que por esta ley se crea y a los efectos que también esta norma determina.-

ARTICULO 3º: Créase una Comisión Especial que se denominará "COMISION ESPECIAL DE REINCORPORADOS", que tendrá funcionamiento análogo a las comisiones paritarias por su conformación, y se integrará de la siguiente manera:

- dos representantes por la Comisión Permanente de Prescindidos.
- uno por el Gremio de los sectores afectados.
- tres representantes de la autoridad que dispuso la baja.

ARTICULO 4º: La función específica de la Comisión creada en el artículo precedente, será la de abocarse al análisis de los casos que se presenten a su consideración y emitir dictamen en un plazo no mayor de veinte días corridos, aconsejando a las autoridades que dispusieron la baja, sobre la procedencia o rechazo de la reincorporación solicitada. Asimismo deberá ajustar su cometido a las disposiciones que establecerá el Decreto Reglamentario de la presente ley, el que dispondrá las formas en que cumplirá sus funciones.

ARTICULO 5º: El trabajador será reincorporado en la categoría - que revistaba al momento de la baja sin perjuicio del reescalamiento que corresponda de acuerdo a estatutos y normas vigentes que regulan la actividad, y a la equiparación a la situación de revista actual de los cargos o funciones análogas a las que desempeñara al momento de producirse la baja.-

ARTICULO 6º: Al trabajador reincorporado se le computará como antigüedad el período comprendido entre la baja y la reincorporación a todos los efectos laborales y previsionales.-

ARTICULO 7º: En caso de haberse producido el fallecimiento del trabajador dado de baja, sus causa-habientes con derecho a percibir - beneficios previsionales, podrán reclamar la liquidación y/o reajuste de las prestaciones previsionales.

ARTICULO 8º: Cuando con posterioridad a la separación del trabajador, se hubiera eliminado el cargo en el que revistaba o el organismo en que prestaba servicios, se dispondrá la reincorporación -- determinando la equivalencia de dicho cargo y funciones con las -- existentes.

ARTICULO 9º: El pago de los aportes previsionales que corresponda efectuar como consecuencia del acogimiento a la presente ley, será por cuenta del Estado Provincial.-

ARTICULO 10º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente, quedando facultado el Poder Ejecutivo para efectuar las reestructuraciones o compensaciones cuando resulte necesario, como asimismo para crear las vacantes presupuestarias que correspondieren.-

ARTICULO 11: Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adherirse a las disposiciones de la presente ley.-

ARTICULO 12º: La presente ley constituye la justa reparación al agravio moral y social infringido a los trabajadores estatales y sus familias por el gobierno de facto y ante cada reincorporación que se vaya produciendo en las áreas respectivas, se dará lectura al Decreto y/o Acordada correspondiente, en presencia del trabajador reincorporado, con especial invitación a los medios de difusión.